

RESOLUCIÓN EXENTA N°015/1155

REF: OTORGA EMPADRONAMIENTO
INDEFINIDO A ESTABLECIMIENTO QUE SE
INDICA.

RANCAGUA, 19 DE AGOSTO DE 2011

VISTOS:

La Ley N°17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N°1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley N°17.301; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Supremo N°458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; los Decretos Supremos N°289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario N°977, de 1996, todos del Ministerio de Salud; la ley N°19.864, Normas de Educación Parvularia; la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N°015/1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 015/26 de 04 de Febrero del 2010, la Resolución 015/172 del 20 de Agosto del 2001; Resolución N° 015/153 del 2010; la Resolución Exenta N° 015/2209 de 23 de Diciembre 2004, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Informe emitido con fecha 11 de Marzo del 2011 por la Educadora Supervisora, señora Marissa Anziani G., profesional de la institución y los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, a través de la Resolución Exenta N° 2209 de 23 de Diciembre de 2004, se establecieron las normas sobre empadronamiento para Jardines Infantiles y/o Salas Cunas Particulares.

2.- Que, en el artículo 4°, de la resolución antes señalada, se establecen los requisitos que deben cumplir los interesados, sean personas naturales o jurídicas, para obtener la certificación o empadronamiento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

3.- Que, la Sala Cuna y Jardín Infantil "Capullito", ubicado en Germán Riesco N° 13408, de la Comuna de San Vicente de esta Región, representado legalmente por Marco Arredondo y Maritza Huerta, RUT 16.137.836-8, ha dado cumplimiento a los requisitos para obtener el empadronamiento que otorga la Junta Nacional de Jardines Infantiles, según consta en Informe de fecha 18 de Agosto de 2011.

4.- Que, de acuerdo a lo anterior, corresponde otorgar el empadronamiento mediante resolución fundada de la Dirección Regional, y emitir el certificado de empadronamiento mencionado en el artículo 1°, de la citada resolución.

RESUELVO:

1.- Otórguese empadronamiento por la Junta Nacional de Jardines Infantiles a través de la Dirección Regional VI Región, a la Sala Cuna y Jardín Infantil denominado "Capullito", ubicado en Germán Riesco N° 1340 de la Comuna de San Vicente de esta Región, por cuanto dicho local ha dado cumplimiento a los requisitos para otorgar el empadronamiento, establecidos en el artículo 4°, de la Resolución Exenta N°2209 de 23 de Diciembre de 2004, de Vicepresidenta Ejecutiva, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, según consta en Informe de fecha 18 de Agosto de 2011, suscrito por la Educadora Fiscalizadora, Señora Marissa Anziani G.

2.- Emitase el correspondiente certificado de empadronamiento que se señala en los artículos 1° y 7°, de la resolución antes indicada, el que contendrá el N° 1528 de RUE de la Sala Cuna y Jardín Infantil, ubicación del local, la fecha de otorgamiento, y su vigencia. Este certificado tendrá la calidad de instrumento público y su adulteración dará lugar a las sanciones establecidas por la ley para el caso de adulteración de instrumento público.

3.- La capacidad autorizada del establecimiento antes señalado es de un total de 30 párvulos; distribuidos en Niveles Sala Cuna (20) y Nivel Medio (10).

4.- El citado establecimiento entrega alimentación.

5.- El empadronamiento que se otorga a través de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, a contar de la fecha indicada en el certificado de empadronamiento.

6.- El establecimiento antes señalado, se somete a la fiscalización y supervigilancia de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la que se reserva el derecho de revocar en cualquier momento, mediante resolución fundada de la Directora Regional VI Región, el empadronamiento otorgado, si dejan de cumplirse las condiciones que sirvieron de base para su otorgamiento.

7.- La presente resolución y el certificado de empadronamiento, deberán entregarse personalmente al representante legal del establecimiento antes indicado, dejando debida constancia de su entrega. En el evento, que por razones fundadas, esta entrega no sea posible realizarla en forma personal, ella se efectuará mediante el envío de ambos documentos, por carta certificada dirigida al domicilio que el interesado registra en la respectiva solicitud de empadronamiento.

8.- Forman parte integrante de la presente resolución el Informe de fecha 18 de Agosto de 2011 y todas las copias de los documentos que certifican el cumplimiento de los requisitos exigidos para otorgar el respectivo empadronamiento, debidamente visadas por el profesional que suscribe dicho informe.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.



MARIA ELENA CLARO LYON
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI REGION O'HIGGINS

MECL/ICH/FBS/mph

Distribución

- Representante Legal Jardín Infantil Capullito
- Directora Regional
- Asesor Jurídico Regional
- Departamento de Planificación y Gestión
- Oficina OIRS
- Oficina de Partes.